

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 3 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Direccion general de Caminos, Canales y puertos, ha dispuesto que el día diez y nueve de Agosto próximo á las doce de su mañana, se celebre en la sala de la misma, y en esta ciudad en mi despacho, el primer remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Espinardo, en la cantidad menor admisible de 13020 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su noticia, advirtiendo que el pliego de condiciones, arancel y demás estan de manifiesto desde hoy en la Secretaria de este Gobierno politico. Murcia 22 de Julio de 1846.—José March y Labores.

NUM. 196.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 16 del actual me dice lo siguiente.

«En 20 de Marzo último se dijo por este Ministerio al de Gracia y Justicia lo siguiente.—En vista de las observaciones espuestas á mi antecesor en este Ministerio por el de V. E. en 13 de Julio de 1845, cuya contestacion se recordó en 5 de Diciembre siguiente, y con presencia

de lo propuesto en 30 del mismo por la Direccion general de correos de acuerdo con el dictamen de su letrado, consultor, se ha servido declarar S. M. que lo dispuesto en la Real orden espedita por este Ministerio en 25 de Marzo de 1844 sobre detencion é interceptacion de correspondencia en circunstancias especiales y precisas se entienda para la de las personas detenidas, arrestadas é presas en comunicacion ó sin ella, esten ó no declarados reos, que para retener ó suspender la entrega de la correspondencia de tales personas en las espresadas circunstancias, sea bastante que los Jueces respectivos lo soliciten de oficio y por escrito de los administradores de correos; pero que para la interceptacion ó apoderamiento hayan de demandar los mismos Jueces á la autoridad superior politica de la provincia con brevisima y cautelosa reseña de la causa y bajo la mayor reserva la autorizacion de un delegado para que intervenga en dicho apoderamiento judicial que le realizará de mano del dueño, cuando este haya recibido del dependiente de correos la carta ó cartas cerradas despues de abonado el porte.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Murcia 28 de Julio de 1846.—José March y Labores.

NUM. 197.

Seccion de Instruccion pública.—El Sr.

Director general de Instrucción pública, en comunicación de 3 del actual me dice lo siguiente.—Los maestros de Instrucción primaria examinados por el sistema que regia hasta la promulgación de la ley de 21 de Julio de 1838, están divididos en cuatro clases que se denominan 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a: de todas ellas varios han acudido recientemente al Ministerio de la Gobernación, solicitando la expedición de títulos, y según lo acordado por S. M. en estos expedientes, resulta ya establecida la regla de que se concede título de maestro de Instrucción elemental á los que estaban comprendidos en las clases 1.^a y 2.^a y se niega á los de 3.^a y 4.^a si bien por respeto á los derechos adquiridos se previene que puedan ejercer la enseñanza en las escuelas de su clase en virtud del certificado de examen que hasta ahora les ha servido de título. Con vista de estos acuerdos que se fundan en graves consideraciones de legalidad y conveniencia, la Dirección ha determinado dar conocimiento á V. S. de la regla explicada, para que publicándose en el Boletín oficial sirva de gobierno á los interesados.

Lo que he determinado se haga notorio por medio del Boletín oficial para la común inteligencia. Murcia 27 de Julio de 1846.—José March y Labores.

NUM. 561.

INTENDENCIA DE RENTAS DE MURCIA.

La Dirección general de contribuciones Indirectas, me dice en 13 del corriente lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del que rige ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación que en 28 de Abril último se dirigió á este Ministerio por el de la Gobernación de la Península, proponiendo la conveniencia de que se circulara á los Intendentes de Rentas de las provincias la Real orden de 7 de Mayo de 1841, que fija los documentos que deben expedirse para acreditar la procedencia de los efectos propios de la Hacienda militar cuando se trasportan de unos almacenes á otros, á motivo del expediente promovido en Granada por haberse exigido en la Administración de Contribuciones indirectas de Almería el pago de derechos de

Puertas por la introducción de varias prendas de vestuario y equipaje para el provincial de Cadiz, conducidas de los almacenes de aquella capital de Granada. Enterada S. M., y sin embargo de tener presente que á su debido tiempo se circularon tanto la Real orden citada por el Ministerio de la Guerra, cuanto la de 19 de Abril de 1834, ratificada por la de 12 de Febrero de 1840, señalando las reglas que deben observarse como medida general para todo el Ejército en la introducción de dichas prendas de vestuario, equipo y armamento, y cuyo exacto cumplimiento encargó V. S. en 15 de Junio último al Intendente de Almería por contestación á la consulta que le hizo sobre el asunto de que se trata; conformándose S. M. con lo informado por esa Dirección, se ha servido mandar que se circulen de nuevo las Reales órdenes expresadas, á fin de evitar en lo sucesivo reclamaciones semejantes á la que ha motivado lo ocurrido en Almería. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Las Reales órdenes á que se refiere la que queda inserta dicen lo que sigue.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de las Reales órdenes de 19 de Mayo y 12 de Julio de 1832, 11 de Febrero, 15 de Abril, 15 de Noviembre y 26 de Diciembre del año anterior de 1833, expedidas por el Ministerio de la Guerra, en que manifiestan nuevas dudas acerca de la latitud de derechos de Puertas declarada á las prendas de vestuario, equipo y armamento del Ejército, y S. M., con presencia de los diferentes expedientes instruidos y Reales órdenes que han recaído acerca de este asunto, se ha dignado resolver que observándose puntualmente las declaraciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a de la Real orden de 1.^o de Junio de 1830, se pongan en mas armonía y claridad la 5.^a y 6.^a que han promovido dudas y contestaciones; siendo al efecto su Real voluntad: primero, que los vestuarios, armas, fornituras y demas pertrechos de los Cuerpos del Ejército, en el estado de hacer uso de ellos, no causen derechos de Puertas: segundo, que los géneros y efectos en pieza que se trasporten por mar ó tierra desde una capital ó puerto donde se hallen establecidos los citados derechos, á otra ú otro en que los haya también, tampoco causen derechos; debiendo á este fin llevar la guía correspondiente expedida por la Administración de Rentas á solicitud de los Jefes de los Cuerpos ó de los comisionados

nombrados por estos: tercero, que no paguen tampoco los referidos derechos los mismos géneros y efectos que conducidos con iguales documentos á pueblos donde no los hay establecidos, y desde aquellos, trascurrido algún tiempo, se trasporten á otros donde los haya, con tal de que las guías ó documentos tengan los cumplidos ó presentaciones á la llegada, y el pase de la Administración, si la hubiese, ó en su defecto de las Justicias; y cuarto, que paguen derechos de Puertas los géneros y efectos sin usar en pieza ó sueltos, de cualquiera procedencia, cuando sean trasportados y presentados sin las guías ó documentos esplicados, aunque se preteste por los conductores que son para vestuario y prendas para la tropa. De Real orden lo digo á VV. SS. para su cumplimiento Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1834.—Imaz.—Sres. Directores generales de Rentas.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de diferentes reclamaciones del Ministerio de la Guerra y de los Intendentes de varias provincias, dirigidas á que se determine lo que corresponda sobre la esencion de derechos de Puertas que solicita el Director general de Artillería en favor de los artículos aplicables al material de la misma arma, y sobre que los efectos y pertrechos que se trasporten de unos parques á otros no sean reconocidos sino en los mismos almacenes. Y conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general y por la Comision consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver: primero, que todos los efectos de guerra, como municiones y armamento, que desde los almacenes ó parques se conduzcan á otros de la misma clase, sean acompañados á su introduccion en las capitales y puertos donde se hallen establecidos los derechos de puertas por dependientes de la Hacienda pública hasta el almacén ó parque á que vayan destinados, donde se verificará su reconocimiento, cuidando de que vayan con una nota ó certificacion del Comisario de guerra del punto donde saliesen, expresiva de todos ellos, para que sirva de guía en su conduccion: segundo, que todos los demas efectos contruidos y elaborados que se introduzcan en dichas capitales y puertos gozarán de libertad de derechos, con arreglo á la Real orden de 19 de Abril de 1834, siempre que vayan acompañados de las guías correspondientes expedidas por las Administraciones del punto de donde saliesen á solicitud de los Gefes de los respectivos Cuerpos ó sus comisionados, con las formalidades requeridas, sujetándose al reconocimiento debido en las Aduanas y Administraciones donde fueren destina-

dos: tercero, que las primeras materias y los demás géneros y efectos sin usar que sean necesarios en los almacenes, parques ó maestranzas, como objetos de construccion, y que se introduzcan en las mismas capitales y puertos, estan en el caso de satisfacer los derechos que correspondan, con sujecion á lo que S. M. tuvo á bien disponer en Real orden de 13 de Enero de 1838, reconociéndose y adeudándose en las Oficinas de Rentas: cuarto, que con respecto á vestuario, armas, fornituras y otros pertrechos de los Cuerpos del arma de Artillería, deben observarse las reglas que se hallan establecidas en la mencionada Real orden de 19 de Abril de 1834, como medida general para todos los del Ejército. Tambien se ha dignado mandar S. M. se manifieste al Ministerio de la Guerra, como lo ejecuto con esta fecha, la necesidad de que se prevenga á todas las dependencias de su cargo que á ninguna es dado ni valido en el actual sistema de presupuestos hacer contratos con relevacion del pago de derechos establecidos en los aranceles ó tarifas aprobadas ó consentidas por las Córtes, resistir ó dificultar su satisfaccion, ni dejar de observar las formas de su administracion y recaudacion.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Febrero de 1840.—San Millan.—Sr. Director general de Rentas provinciales.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de Hacienda en 7 de Mayo lo que sigue.—Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue: He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de los dos expedientes que V. E. me dirigió con su comunicacion de 1.º de Diciembre último, instruido á consecuencia de las contestaciones suscitadas entre el Intendente de Rentas de la provincia de Cadiz y el Comisario de guerra, Ministro de Hacienda militar de la misma, con motivo de haberse opuesto el primero á que los víveres que resultaron sobrantes de los facilitados en Valencia por la Administracion militar para la subsistencia de los prisioneros facciosos en su transporte por mar desde aquella plaza al depósito de San Fernando, se introdujesen libres de pago de derechos en los almacenes del Ejército existentes en la de Cádiz; y la Regencia, enterada de lo espuesto por V. E. y el Inspector general, así como de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda sobre este mismo particular en 19 de Abril próximo pasado, se ha servido resolver, que para alejar todo motivo de recelo acerca de la procedencia y destino de los víveres y efec-

tos que se conduzcan por cuenta de la Administración militar desde unos á otros almacenes de su particular inspeccion, se provea por el Comisario de guerra, Ministro de Hacienda militar del punto de salida al encargado de la conduccion, de una guia en la que se espresará con toda distincion la clase de artículos ó efectos que vayan á su cargo, su peso ó medida, procedencia, persona á quien se consignen, y todas las demas advertencias que en casos particulares produzcan á la claridad que es debida en tales documentos: que estendidas así las enunciadas guias, se presenten por los conductores en la Administración de Rentas del punto de salida para que tome razon de ellas, y al Intendente civil para que estampe en ellas su visto bueno, si fuese el lugar de su residencia, ó en caso contrario que se llene esta formalidad por la autoridad local: y finalmente, que en lo demás relativo á dichas conducciones hasta el ingreso de los víveres ó efectos en los almacenes de la Administración militar, se observe lo prevenido para los del material de artillería en Real orden de 15 de Enero de 1838, y las de 29 de Febrero y 22 de Agosto del año próximo pasado. De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. con encargo de que esa Direccion circule la comunicacion inserta con toda brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1841.—El Subsecretario, Ramon Maria Calatrava.—Sr. Director general de Rentas provinciales.—Lo que traslada á V. S. la misma direccion para su mas exacto cumplimiento,

Y se inserta para conocimiento del público. Murcia 24 de Julio de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 362.

D. Rafael Ziriza, Intendente subdelegado de rentas de la provincia por S. M. &c.

Hago saber: Que debiendo proceder-se al derribo y nueva contruccion de un trozo de la Muralla que circunbala á esta poblacion desde la puerta de la Traicion en direccion á las Ericas de Berchí, he señalado para sus remates los dias 6, 11 y 14 de Agosto próximo desde las doce hasta la una de la tarde en los estrados de esta Intendencia. Las personas que quieran interesarse en dichos trabajos podrán instruirse del presupuesto y sus condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza. Murcia 24 de Julio de 1846.—Rafael Ziriza.—Por mandado de su Señoría: Julian Villarreal.

NUM. 363.

Licenciado Don Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera Instancia de esta villa y las demas de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Domingo, Diego y Pedro Fernandez, padre é hijos entendidos por cascabel, Ignacia Molina, muger del primero é Isabel Amador, del segundo y vecinos de Albudeite; Francisco Moreno, otro Francisco y Manuel de Torres, de domicilio desconocido y castellanos nuevos, para que en el término de nueve dias, se presenten en estas cárceles nacionales á defenderse de la culpa que les resulta en la causa que se les sigue en este Juzgado sobre robo de dos Burras y dos Mulares, que si lo hiciesen, se les oirá y hará justicia, y en otro caso, los autos y demas diligencias, se notificarán en los estrados de esta Audiencia, parandole el mismo perjuicio que si en sus personas se hiciesen. Y para que llegue á su noticia se fija el presente en Velez-Rubio á 24 de Julio de 1846.—Felipe Begas y la Cámara.—Por su mandado: Antonio Pesa.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de José Carles Palacios, calle de la Traperia, número 70 y cuatro esquinas de San Cristobal.

EDUCACION PRIMARIA.

- Pinton de la Religion.
- Caton de Seijas.
- Egemplos morales.
- Lecciones de Agricultura.
- Arte de Iturzaeta.
- Muestras de id.
- Aritmética de Niños por Ballejo.
- Gramatica por Herranz.
- Geografia, por Don Luis Garcia Sanz.
- Curso completo de Intruccion primaria.
- Manual primario, metódico práctico.
- El nuevo Caton ó manual, para aprender las primeras nociones de la lectura.
- Método práctico elemental.
- Breves lecciones de ortografia, caligrafia, aritmética y gramática castellana.
- Tabla analítica de los elementos de aritmética.
- Método práctico por Narro.
- Amigo de los niños.
- Catesismo historico del Sr. Abad Claudio Fleuri.
- Fabulas de Samaniego.
- Obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoisquiz canonigo de Zaragoza.

MURCIA: Imp. de José Carles Palacios, calle de la Traperia número 70.—1846.